Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	02/11/2026 15:03	**Fecha/hora resolución**	03/11/2026 10:28
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002078
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000152-0000400001	**Nombre Institución**	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	Licitación Pública Nacional para la adquisición de: Servicio de limpieza en instalaciones ICE en el Gran Área Metropolitana, modalidad según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001689 Línea 1	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001689 Línea 2	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001689 Línea 3	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001689 Línea 4	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001689 Línea 5	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001689 Línea 6	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica
8122026000001689 Línea 7	27/10/2026 22:00	JUAN CARLOS GUEVARA ABARCA	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001689 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE EL CONCURSO. La Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) promovió el Procedimiento Especial No. 2024XE-000152-0000400001, para la contratación de Servicio de limpieza en instalaciones ICE en el Gran Área Metropolitana, modalidad según demanda, recaído en favor de la empresa Servicio de limpieza a su medida SELIME Sociedad Anónima.

II.- Sobre la competencia del órgano contralor para conocer de los recursos de apelación interpuestos: con respecto al análisis de competencia de la Contraloría General para conocer los recursos de apelación, las partes deben remitirse a lo indicado en la resolución No. R-DCP-SICOP-01972-2024 de las 15:16 horas del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se acredita la competencia para conocer el recurso de objeción presentado en este mismo concurso, y se colige que, "*siendo que el ICE promueve el procedimiento bajo la nomenclatura de licitación pública nacional al amparo de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660), este órgano contralor tiene competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto por DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUÍMICOS S.A, dentro del procedimiento No. 2024XE-000152-0000400001*." De conformidad con el ejercicio de competencia realizado en la resolución de cita, se colige que esta Contraloría General cuenta con la competencia para conocer los recursos de apelación que se interpongan en contra del acto final del procedimiento No. 2024XE-000152-0000400001.

III.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

IV.- Sobre la admisibilidad del recurso. Criterio de la División: Como parte del análisis del recurso en cuestión, reviste de importancia efectuar el análisis referente a la legitimación de la recurrente, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso, razón por la cual se debe analizar si la recurrente cuenta con la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicataria del procedimiento bajo análisis, aspecto que será analizado de seguido. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De frente a lo anterior, es necesario determinar si la empresa recurrente cuenta con la legitimación necesaria para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP, el cual dispone lo siguiente: "Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos". Además, debe considerarse que el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: "Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso." En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso su propuesta resultaría elegida como adjudicataria, debiendo entonces demostrarse en el recurso la aptitud para resultar adjudicataria. Al respecto, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario realizar algunas consideraciones.

Como primer aspecto debe indicarse que, al presente recurso de apelación le antecede el conocimiento de una ronda de apelaciones en la que el ahora apelante resultaba adjudicatario. En el conocimiento de la primera ronda de apelación en contra del acto final del Procedimiento Especial No. 2024XE-000152-0000400001, para la contratación de Servicio de limpieza en instalaciones ICE en el Gran Área Metropolitana, modalidad según demanda.

Sobre el particular, esta División emitió la resolución No. R-DCP-SICOP-01675-2025, en la que se resolvió sobre el incumplimiento relacionado con la obligación de presentar junto con la oferta el presupuesto detallado y la estructura del precio y la omisión por parte de la empresa DEQUISA del presupuesto detallado de las líneas 5 y 6, y se determinó la inelegibilidad del oferente, razón por la que el recurrente no cuenta con la legitimación para recurrir.

Así las cosas, no resulta procedente que en esta etapa, posterior a la emisión del nuevo acto final, se abra en esta sede una nueva oportunidad para recurrir ante esta Contraloría General por la empresa que ahora recurre, siendo que fue excluida por incumplir los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones, resultando inelegible, por lo que se encuentra imposibilitado para recurrir un nuevo acto final. Conforme lo que viene expuesto, lo procedente es **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto.

En relación con el punto décimo tercero del recurso de apelación, en el que el recurrente solicita que los hechos y documentos aportados se valoren como posibles irregularidades en el manejo de fondos públicos; debe indicarse en primer lugar que la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas, no es el medio o instrumento habilitado para la interposición de ese tipo de gestiones ante la Contraloría General de la República.

Al efecto, corresponde remitir al recurrente a lo dispuesto en la resolución No. R-DC-82-2020 emitida por el Despacho Contralor, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la cual se emiten los "Lineamientos para la Atención de Denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República", que es el marco regulador para el trámite de atención de tales gestiones presentadas ante la Contraloría General de la República.

Dichos lineamientos delimitan en su artículo primero el ámbito de aplicación y competencia y señala en lo que interesa:

"Los presentes Lineamientos son aplicables a las denuncias que se presenten ante la Contraloría General de la República, que se refieran a posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública en los términos definidos en los artículos 8, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, o en general con la normativa que integra el sistema de fiscalización superior."

A su vez el artículo 3, establece las formas para la interposición de estas gestiones indica:

"Las denuncias podrán ser interpuestas por cualquiera de los siguientes medios: a) Verbal: Directamente ante el Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República. b) Escrito: La denuncia podrá presentarse por medio de un correo electrónico. También podrá presentarse mediante apartado postal, fax, entregando un documento escrito en la Unidad de Plataforma de Servicios de Información de la Contraloría General de la República. c) Formulario electrónico: Completando el formulario de denuncia electrónica disponible en el portal institucional o en la aplicación móvil de la Contraloría General de la República."

Razón por la que para efectos de la gestión planteada, se remite a los términos regulados en la normativa de cita, sin que el recurso de apelación o el Sistema Integrado de Compras Públicas sean el medio para interposición de tales gestiones, debiendo la recurrente cumplir con las formalidades y medios correspondientes, en caso de considerar que existen irregularidades en el proceso de contratación.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/11/2026 09:54	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/11/2026 09:55	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/11/2026 10:28	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02002-2026	**Fecha notificación**	03/11/2026 10:30